

Estatutos de la Asociación

INGENIERIA PARA LA COOPERACION



LANKIDETZARAKO INGENIARITZA

Elkartearren Arauak

23 de noviembre de 2018

ESTATUTOS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Constitución y denominación
- Artículo 2. Personalidad Jurídica.
- Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial
- Artículo 4. Fines

TITULO II. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 5. Miembros e incorporación.
- Artículo 6. Derechos y deberes de los miembros
- Artículo 7. Pérdida de la condición de miembro de la Asociación

TITULO III. ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 8. Órganos Directivos
- Artículo 9. Asamblea General
- Artículo 10. Competencias de la Asamblea General
- Artículo 11. Reuniones. Convocatoria y Quorum
- Artículo 12. Comisión de Gobierno
- Artículo 13. Competencias de la Comisión de Gobierno
- Artículo 14. Reuniones. Convocatoria y Quorum
- Artículo 15. Funciones de la Presidencia, Vicepresidencias, Secretaría y Tesorería

TITULO IV. RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 16. Patrimonio Fundacional
- Artículo 17. Recursos económicos
- Artículo 18. Otros recursos
- Artículo 19. Presupuestos y rendimiento de cuentas

TITULO V. NORMAS ELECTORALES

- Artículo 20. Cargos elegibles.
- Artículo 21. Elecciones Ordinarias y Extraordinarias. Periodo electoral.
- Artículo 22. Candidaturas.
- Artículo 23. Elecciones. Escrutinio de votos y acta.
- Artículo 24. Proclamación de las personas elegidas y toma de posesión.
- Artículo 25. Permanencia en los cargos.
- Artículo 26. Cese en los cargos.
- Artículo 27. Ocupación interina de cargos vacantes.
- Artículo 28. Complementación de Normas electorales.

TITULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 29. Sanciones.
- Artículo 30. Pérdida de la condición de miembro por sanción.

TITULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- Artículo 31. Modificación estatutaria.

TITULO VIII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 32. Disolución.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución y denominación

1. Con la denominación inicial de "INGENIEROS PARA LA COOPERACIÓN-LANKIDETZARAKO INGENIARIAK" (IC-LI), y promovida por Ingenieros Industriales colegiados en la Delegación de Álava del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Álava, Gipuzkoa y Navarra, se constituyó en 1995 una Asociación, con el carácter de Organización No Gubernamental (ONG), sin fines lucrativos, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

La Asociación fue inscrita el 12 de enero de 1996 en el Registro General de Asociaciones con el número AS/A/05715/1996 y fue declarada de Utilidad Pública según Decreto 414/1998 del Gobierno Vasco de fecha 22 de diciembre de 1998.

Los Estatutos fueron modificados en 2006 procediéndose a un cambio de denominación por el cual la Asociación pasó a denominarse "INGENIERÍA PARA LA COOPERACIÓN-LANKIDETZARAKO INGENIARITZA" (IC-LI).

Los presentes Estatutos han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

La Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

2. La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VIII o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.
3. La organización interna y el funcionamiento de la Asociación serán democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

Artículo 2. Personalidad Jurídica.

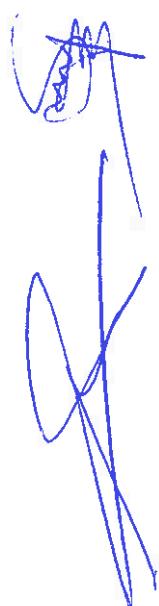
La Asociación "INGENIERÍA PARA LA COOPERACIÓN-LANKIDETZARAKO INGENIARITZA" (IC-LI), en adelante Asociación, es una Entidad con personalidad jurídica propia y plena capacidad de adquirir, poseer, administrar, vender bienes y derechos, contraer obligaciones, ejercer acciones civiles y penales y realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales.

Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial

1. El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la calle Bizkaia, 2 de Vitoria-Gasteiz, C.P. 01006. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.
2. El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende Euskal Herria.

Artículo 4. Fines

Son fines de la Asociación:

- 
- a) La concepción y puesta en marcha de iniciativas dirigidas a promover el desarrollo integral y, más específicamente, el crecimiento del tejido industrial en zonas desfavorecidas, así como la prestación de asistencia técnica en las mismas. Se hará especial hincapié en la necesidad de conseguir iniciativas que sean autónomas tras el periodo de colaboración con nuestra organización.
 - b) La canalización de las inquietudes que en este sentido tienen los y las profesionales de la Ingeniería Industrial, y otros profesionales, de cara a aprovechar sus conocimientos, su experiencia y su esfuerzo hacia proyectos de cooperación con esas zonas más desfavorecidas.
 - c) Fomentar en el colectivo de la Ingeniería Industrial, y en general en la sociedad, el espíritu de solidaridad con países en vías de desarrollo.
 - d) La incorporación de los agentes del tejido industrial en las actividades de cooperación y desarrollo.
 - e) Cualquier otro que, dentro del espíritu de los presentes Estatutos, acuerden los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes ACTIVIDADES:

- Programas, proyectos y microproyectos de cooperación al desarrollo en zonas desfavorecidas del mundo.
- Acciones de educación para la transformación social que promueva una ciudadanía activa, que entienda la relación entre lo local y lo global, que reflexione sobre su papel en la sociedad y se comprometa en la lucha por la justicia social.
- Campañas de sensibilización y concienciación dentro nuestra sociedad sobre los problemas que padecen los países empobrecidos y sus causas potenciando la solidaridad con ellos.
- Asesoramiento técnico a proyectos y programas orientados al desarrollo integral, sostenido y a escala humana, que procuren mejores condiciones de vida a las poblaciones más necesitadas.
- Cursos de formación y capacitación técnica y humana en orden a desarrollar la solidaridad y cooperación con los países y pueblos en vías de desarrollo.
- Desarrollo de proyectos de investigación, promoción y desarrollo entre las personas y colectivos marginados y excluidos de las sociedades desarrolladas (cuarto mundo).
- Campañas para recabar fondos y recursos económicos que se orienten a proyectos y programas que tengan como finalidad el auto desarrollo sostenido e integral de personas, grupos y pueblos.
- Participación activa en los espacios de coordinación y colaboración con las organizaciones que tengan objetivos afines a esta Asociación.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

TITULO II. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5. Miembros e incorporación.

La Asociación se compone de dos tipos de personas asociadas: miembros ordinarios y miembros colaboradores.

1. Pueden ser miembros ordinarios de la Asociación las personas colegiadas en los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales de Álava, de Bizkaia y de Gipuzkoa.
2. Pueden incorporarse como personas colaboradoras aquellas otras personas, físicas o jurídicas, que así lo deseen y que estén avaladas por dos miembros ordinarios.
3. Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a quién ocupe la Presidencia, que dará cuenta a la Comisión de Gobierno, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Las personas jurídicas, además del método establecido de incorporación, aportarán copia del acuerdo válidamente adoptado en el seno de la misma por el órgano competente para ello, en el que se manifieste su voluntad, la designación de quien por ellas actúe y su inscripción en el registro que corresponda.

Artículo 6. Derechos y deberes de los miembros

1. Son derechos de los miembros de la Asociación:
 - a. Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como ser convocados, asistir y participar en los debates de la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. En las Asambleas, las personas colaboradoras tendrán derecho a voz, pero no a voto.
 - b. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - c. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - d. Acceder al libro de miembros, libro de actas y libro de cuentas de la asociación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
 - e. Solo los miembros ordinarios podrán ejercer el sufragio activo y pasivo respecto a cualquier cargo de la asociación.
 - f. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
 - g. Impugnar los acuerdos adoptados por la asociación y exigir la responsabilidad a que hubiere lugar.
2. Son deberes de los miembros:
 - a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para su consecución.
 - b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
 - c. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
 - d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 7. Pérdida de la condición de miembro de la Asociación

Se perderá la condición de miembro ordinario o colaborador por:

- a. Por separación voluntaria, manifestada por escrito.
- b. Por fallecimiento, o disolución en el caso de las personas jurídicas.

- c. Por separación por sanción, acordada por la Asamblea, según el procedimiento indicado en el Régimen sancionador de los presentes Estatutos cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- d. Por impago, sin causa justificada, de la cuota correspondiente a 2 años.
- e. Los miembros ordinarios perderán su condición de socio en el caso de no continuar como colegiados en alguno de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales de Alava, de Bizkaia o de Gipuzkoa. En tal caso podrán solicitar su incorporación como personas colaboradoras, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Los miembros dimisionarios o excluidos no pueden pretender ningún derecho sobre los bienes de la Asociación.

TITULO III. ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8. Órganos Directivos

Los Órganos Directivos de la Asociación son:

- La Asamblea General de personas asociadas, como órgano supremo.
- La Comisión de Gobierno, como órgano colegiado de dirección permanente.

La Comisión de Gobierno podrá constituir en su seno las Comisiones que considere oportunas para el eficaz funcionamiento de la Asociación.

Las agrupaciones podrán además dotarse de una estructura análoga a la de la Asociación.

Artículo 9. Asamblea General

La Asamblea General es el Órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros ordinarios y colaboradores, los primeros con voz y voto y los segundos sólo con voz. Las personas jurídicas estarán representadas por una persona delegada.

Se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 10. Competencias de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La elección y el cese de la Comisión de Gobierno, así como su supervisión y control.
- e) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- f) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- g) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- h) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.

- i) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- j) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Corresponde en exclusiva a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de estatutos.
- b) La disolución de la asociación.

Artículo 11. Reuniones. Convocatoria y Quorum

1. La Asamblea General Ordinaria se reúne en el domicilio social, al menos una vez al año, dentro del primer semestre, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como las cuentas del ejercicio finalizado y la gestión de la Comisión de Gobierno.

Las cuentas anuales deben estar en la sede social y eventualmente en las oficinas administrativas de la Asociación a disposición de las personas asociadas al menos quince días antes de la reunión de la Asamblea General ordinaria encargada de aprobarlas.

2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en el domicilio social, cuando así lo acuerde la Comisión de Gobierno o a solicitud escrita de, al menos, el 51% de las personas asociadas.
3. Las convocatorias de la Asamblea General se harán por la Secretaría de la Comisión de Gobierno con al menos con 10 días de antelación y en ellas figurará el lugar, la fecha y hora y el Orden del Día.

En caso de urgencia, que se justificará en la propia Asamblea, la Presidencia podrá convocar la Asamblea con una antelación no inferior a tres días. En todo caso remitirá el Orden del Día.

4. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren presentes o representados al menos la mitad más uno de los miembros ordinarios. En segunda convocatoria que se celebrará media hora después de la señalada para la primera, la Asamblea General quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros asistentes.
5. Los miembros ordinarios sólo podrán hacerse representar en la Asamblea por medio de otros miembros ordinarios.

Cada miembro ordinario podrá ostentar como máximo dos representaciones. Tales representaciones se otorgarán por escrito, y deberán obrar en poder de la Secretaría de la Comisión de Gobierno al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión.

6. La Asamblea será presidida por quien ostente la Presidencia de la Comisión de Gobierno o, en su ausencia, por quienes ocupen las Vicepresidencias y, en ausencia de ésta, por otra persona asociada designada por la Comisión de entre sus miembros. Las funciones de Secretaría de la Asamblea son efectuadas por la Secretaría de la Comisión de Gobierno o, en su ausencia, por un miembro designado por la Presidencia. Quien se ocupe de la Secretaría levantará acta de la reunión que será firmada por la Presidencia de la Asociación o por dos miembros de la Comisión de Gobierno.
7. La Asamblea General Ordinaria adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros ordinarios presentes y representados.
8. La Asamblea General Extraordinaria adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros ordinarios presentes y representados.

Artículo 12. Comisión de Gobierno

1. La Asociación es administrada por una Comisión de Gobierno integrada por diez miembros ordinarios. Constará de las siguientes áreas: Presidencia, Dos Vicepresidencias, Secretaría, Tesorería y cinco Vocalías La Comisión podrá además incorporar en su seno como vocales hasta otros tres miembros colaboradores en representación de ese colectivo.
2. Los miembros de la Comisión de Gobierno serán elegidos de entre los miembros ordinarios por la Asamblea General de acuerdo con las normas electorales de los presentes Estatutos, procurándose que haya una adecuada representación de las personas asociadas pertenecientes a los diferentes Colegios de Ingenieros.
3. Los miembros de la Comisión de Gobierno tendrán un mandato de 4 años, excepto en lo previsto en el Art. 25.2, pudiendo presentarse a la reelección.
4. Los miembros de la Comisión de Gobierno ejercerán sus cargos con carácter gratuito. No obstante, podrán ser reembolsados los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 13. Competencias de la Comisión de Gobierno

Corresponde a la Comisión de Gobierno la dirección y administración de la Asociación con competencia en cuanto de manera expresa los presentes Estatutos no atribuyan a la Asamblea General.

En concreto, serán competencias de la Comisión de Gobierno:

- 
- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
 - b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
 - c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
 - d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
 - e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas asociadas, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
 - f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
 - g) La administración de los fondos de la Asociación en su sentido más amplio tanto para aceptar todo tipo de ingresos y acordar los gastos que considere oportunos, siempre en consonancia con los fines de la Asociación y con los límites establecidos en los presentes Estatutos.
 - h) La autorización de firma para la apertura, cancelación y utilización de depósitos bancarios, con los límites establecidos en los presentes Estatutos.
 - i) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y actuaciones procesales de todo tipo con facultad de delegar y apoderar.
 - j) La admisión de nuevos miembros
 - k) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 14. Reuniones. Convocatoria y Quorum

1. La Comisión de Gobierno se reunirá como mínimo tres veces al año y además cuando así lo soliciten la Presidencia o al menos la mitad de sus miembros. Podrán convocarse y celebrarse telemáticamente, mediante el uso de las TIC.
2. Las convocatorias de la Comisión de Gobierno se harán por la Secretaría con al menos cinco días de antelación y en ellas figurará su Orden del Día.

El plazo de convocatoria podrá reducirse cuando la Presidencia determine que la sesión tiene carácter de urgencia. En la sesión siguiente, la Presidencia deberá justificar los motivos de la urgencia ante la Comisión de Gobierno y si ésta estimase injustificada la decisión, los acuerdos tomados en la sesión serán revocables.

3. El Orden del Día de las reuniones será fijado por la Presidencia o, en su caso, por los miembros convocantes.
4. La Comisión de Gobierno quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, cinco miembros de la misma.
5. Los acuerdos de la Comisión de Gobierno requieren para su validez el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes y como mínimo el de cinco de sus miembros; la Presidencia tiene voto de calidad. No se autoriza la delegación de voto en la Comisión de Gobierno.

Artículo 15. Funciones de la Presidencia, Vicepresidencias, Secretaría y Tesorería

1. Corresponde la persona que ocupe la Presidencia:

- a) Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.
- b) Presidir las reuniones de los Órganos directivos de la Asociación.
- c) Autorizar con su firma las actas de las Asambleas Generales y de la Comisión de Gobierno y la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asociación.
- d) Velar por la observancia de los Estatutos y reglamentos de la Asociación.

2. Corresponde las personas que ocupen las Vicepresidencias:

Suplir a la Presidencia en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida el ejercicio de su cargo.

3. Corresponde la persona que ocupe la Secretaría:

- a) Convocar las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión de Gobierno de la Asociación de acuerdo con los presentes Estatutos.
- b) Redactar las actas de dichas reuniones y expedir las certificaciones y documentación oportunas.
- c) Llevar el registro de personas asociadas y ocuparse de la correspondencia y comunicación de la Asociación.

4. Corresponde la persona que ocupe la Tesorería:

- a) Efectuar los cobros y pagos de la Asociación.
- b) Formar el presupuesto, balance y cuentas anuales para su presentación a la Comisión de Gobierno y Asamblea General.

- c) Cuidar de la correcta contabilidad de la Asociación y vigilar la ejecución del presupuesto anual.
- 5. Los cargos de la Comisión de Gobierno podrán delegar sus funciones en otro miembro de la Comisión de Gobierno o, excepcionalmente en un miembro de la Asociación pero tal delegación deberá ser para un asunto concreto.

TITULO IV. RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 16. Patrimonio Fundacional

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional.

Artículo 17. Recursos económicos

Para el logro de sus fines, la Asociación cuenta con los siguientes recursos económicos, que en ningún caso podrán ser distribuidos entre los miembros:

- a) Cuotas y derechos de entrada de los miembros.
- b) Los productos de bienes y derechos de propiedad de la Asociación.
- c) Las aportaciones que acuerden las Juntas de Gobierno de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales de Álava, de Bizkaia y de Gipuzkoa.
- d) Todo tipo de subvenciones que le sean concedidas por organismos públicos, semipúblicos o privados, tanto nacionales como internacionales.
- e) Beneficios y derechos que obtuviere por actividades que desarrolle en cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Las contribuciones benévolas y de dones o pagos; así como las donaciones y legados testamentarios consentidos por acta notarial y aceptados tras autorización administrativa.
- g) Los recursos creados a título excepcional y, si a lugar, con el visto bueno de la autoridad competente.
- h) Cualquier otro recurso que no sea contrario a la legislación en vigor.

Artículo 18. Otros recursos

Además de los recursos económicos indicados en el artículo anterior, la Asociación contará también con los siguientes medios:

- a) Los medios materiales y humanos que pongan a disposición de la Asociación los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales de Álava, de Bizkaia y de Gipuzkoa.
- b) Los conocimientos técnicos, la experiencia profesional y el trabajo de los profesionales de la Ingeniería Industrial y de los otros profesionales asociados.
- c) El trabajo y los conocimientos técnicos de jóvenes postgrauados de Ingeniería que quieran realizar una prestación social colaborando, en régimen de cooperantes, en la puesta en marcha de los proyectos
- d) Los medios materiales que las empresas del entorno tengan a bien aportar a los proyectos.

Artículo 19. Presupuestos y rendimiento de cuentas

1. La Asociación se regirá por unos presupuestos que, presentados por la Comisión de Gobierno, serán aprobados por la Asamblea General Ordinaria. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Hasta tanto no estén aprobados definitivamente los presupuestos del ejercicio, regirán interinamente los correspondientes del ejercicio anterior.

No se establece límite al presupuesto anual que estará en consonancia con las cuotas recaudadas, los recursos económicos generados y las donaciones y subvenciones recibidas.

2. La Asociación llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados, a fin de que en todo momento pueda darse razón de las operaciones del presupuesto, deduciéndose de ellos las cuentas generales que han de rendirse.

Las personas asociadas podrán examinar la contabilidad y los libros en el período que medie entre la convocatoria y la celebración de las Asambleas Generales.

3. La rendición de cuentas se efectuará anualmente en Asamblea General. A dicho efecto quien se ocupe de la Tesorería el Tesorero de la Asociación redactará los documentos siguientes:

- a) Relación de ingresos y gastos del año transcurrido.
- b) Balance a 31 de diciembre del mismo año.
- c) Memoria

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TITULO V. NORMAS ELECTORALES

Artículo 20. Cargos elegibles.

1. Los cargos de la Comisión de Gobierno serán cubiertos mediante elección directa, libre y secreta de las personas asociadas constituidos en Asamblea General de acuerdo con los presentes Estatutos.

Los cargos vacantes no podrán cubrirse sino por elección.

2. Serán cargos elegibles en cada período electoral la totalidad de los cargos que hayan de renovarse y los que se encuentren vacantes.
3. Cada dos años se renovará la mitad de la Comisión de Gobierno. Deberán renovarse todos aquellos cargos que lleven cubiertos cuatro años o que se hayan cubierto por elección anticipada.

Artículo 21. Elecciones Ordinarias y Extraordinarias. Período electoral.

1. Cada dos años se celebrarán elecciones ordinarias para cubrir la totalidad de los cargos que hayan de renovarse o se encuentren vacantes.

A dichos efectos, la Comisión de Gobierno incluirá, en el Orden del Día de la Asamblea General en la que deba procederse a la elección, el punto correspondiente con indicación de los cargos a renovar. Esta Convocatoria supone la apertura del período electoral.

2. La Comisión de Gobierno podrá también, de la misma forma, convocar elecciones extraordinarias cuando queden vacantes tres o más cargos de la misma.

3. Tanto las elecciones ordinarias como las extraordinarias se regularán por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 22. Candidaturas.

1. Todas las personas asociadas que reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos podrán ser candidatas a los cargos que hayan de renovarse o se encuentren vacantes.
2. El plazo de presentación de candidaturas se iniciará con la apertura del periodo electoral y finalizará siete días antes de la celebración de la Asamblea General. En caso de que dicho día sea festivo, el plazo finalizará el día laborable inmediatamente anterior. El sábado se considerará día festivo a estos efectos.
3. Las personas candidatas podrán presentarse individualmente o formando una candidatura colectiva.

Tanto las candidaturas individuales como las colectivas deberán presentarse suscritas por un mínimo de 10 miembros. Cada miembro podrá suscribir varias candidaturas.

4. La Comisión de Gobierno aceptará y proclamará a todas aquellas personas candidatas que conforme a lo dispuesto en estos Estatutos resulten elegibles.
5. En el caso de que no se presentasen candidaturas para los cargos a elegir, la Comisión de Gobierno decidirá convocar nuevas elecciones en el plazo más breve posible. El cese de los cargos salientes no se producirá hasta que se efectúe la toma de posesión de las personas elegidas.

Artículo 23. Elecciones. Escrutinio de votos y acta.

1. En la Asamblea General correspondiente, todos los miembros ordinarios tendrán el derecho y el deber de elegir por votación a las personas que, admitidas como candidatas, estimen más idóneas para el desempeño de los cargos.
2. En el caso de existir varias personas candidatas, la Comisión de Gobierno elaborará las papeletas de votación que contendrán la relación completa de las personas candidatas aceptadas para los cargos. Las relaciones serán de orden alfabético de apellidos y se omitirá cualquier mención que no sea el nombre y apellidos.

En la reunión de la Asamblea General, los miembros ordinarios cumplimentarán las papeletas de votación señalando con un aspa los nombres de las personas candidatas por las que se vote, pudiendo señalar tantos nombres como cargos a elegir existan.

La mesa estará compuesta por tres miembros: quien ocupe la Presidencia de la Asociación y los miembros de mayor y menor edad presentes en la Asamblea y que no concurren a las elecciones.

Terminada la votación, la mesa procederá al escrutinio de los votos emitidos. El escrutinio será público y deberá celebrarse sin interrupción, inmediatamente de acabada la votación.

Se declararán nulos los votos emitidos en papeletas que no se ajusten al modelo confeccionado por la Asociación o que no cumplan con lo dispuesto en estas normas electorales. Las dudas sobre la validez o nulidad de un voto o su interpretación serán resueltas por la mesa inmediatamente.

El escrutinio quedará reflejado en el Acta de la Asamblea, se destruirán las papeletas y se harán públicos los resultados.

Artículo 24. Proclamación de las personas elegidas y toma de posesión.

1. En el caso de que se presentara un único candidato o candidata para cada uno de los cargos vacantes quedarán proclamados electos, en la Asamblea General correspondiente.
2. En el caso de que se haya procedido a la votación, serán proclamadas elegidas las personas que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate, la Comisión de Gobierno proclamará a la de mayor antigüedad en la Asociación y si fueran de la misma, a la de mayor edad.
3. La toma de posesión se efectuará en la misma Asamblea General.

Artículo 25. Permanencia en los cargos.

1. Salvo lo dispuesto en los apartados siguientes, la duración en los cargos será de cuatro años.
2. Las personas elegidas para cubrir las vacantes producidas por cese anticipado desempeñarán sus funciones hasta las elecciones en que correspondiera renovar los cargos que ocupen.
3. Cuando se retrasen por cualquier causa las elecciones o la toma de posesión de las personas elegidas, quienes vengan ocupando los cargos deberán permanecer en los mismos hasta que se produzca su cese conforme a lo dispuesto en art. 26.1.

Artículo 26. Cese en los cargos.

1. El cese de los cargos se producirá automáticamente al tomar posesión los nuevos miembros elegidos.
2. El cese anticipado sólo podrá producirse por alguna de las siguientes causas:
 - a) Dimisión.
 - b) Pérdida de la condición de miembro.
3. La dimisión podrá producirse sólo mediante la alegación escrita de causa que el resto de la Comisión de Gobierno estime suficiente.
4. La pérdida de la condición de miembro conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de estos Estatutos producirá en todo caso el cese automático en el cargo.

Artículo 27. Ocupación interina de cargos vacantes.

En caso de vacante, la Comisión proveerá provisionalmente la sustitución de sus miembros. Las denominaciones así efectuadas deberán ser ratificadas por la siguiente Asamblea General. A falta de ratificación, las decisiones adoptadas y los actos realizados anteriormente por la Comisión de Gobierno no pierden validez. Los poderes de los miembros así elegidos expiran en el momento en el que normalmente debiera expirar el mandato de las personas reemplazadas.

Artículo 28. Complementación de Normas electorales.

1. La Comisión de Gobierno podrá completar y desarrollar para cada período electoral las normas procedimentales necesarias.
2. Dichas normas se ajustarán en todo caso a lo preceptuado y al espíritu que informa los artículos anteriores.
3. Las normas así aprobadas serán enviadas a los miembros al abrirse el período electoral.

TITULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 29. Sanciones.

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Comisión de Gobierno por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Comisión de Gobierno.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Comisión de Gobierno la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Comisión de Gobierno, sin la participación de quien ocupe la Secretaría (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 30. Pérdida de la condición de miembro por sanción.

En caso de incurrir un miembro en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Comisión de Gobierno; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Si se incoara expediente sancionador de separación, quien ocupe la Secretaría, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Comisión de Gobierno, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la Secretaría, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Comisión de Gobierno podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como miembro y, si formara parte de la Comisión de Gobierno, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, quien ocupe la Secretaría redactará un resumen de aquél, a fin de que la Comisión de Gobierno pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Al comunicar a un miembro su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

TITULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 31. Modificación estatutaria.

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Comisión de Gobierno, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten dos tercios de los miembros ordinarios. En cualquier caso, la Comisión de Gobierno designará una Ponencia a fin de que se redacte el proyecto de modificación.

Una vez redactado el proyecto de modificación, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera Comisión de Gobierno que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Comisión de Gobierno acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas asociadas puedan dirigir a la Secretaría -por escrito y conteniendo un texto alternativo- las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

TITULO VIII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32. Disolución.

La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad de las personas asociadas, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
- b) El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
- c) La absorción o fusión con otras asociaciones.
- d) La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- e) Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
- f) La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

En el caso de adoptar dicho acuerdo, la Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se encargará de liquidar las cuentas pendientes y destinar el remanente sobrante, si existiera, a entidades sin ánimo de lucro que persigan fines de interés general análogos a la Asociación.

Vitoria-Gasteiz, noviembre de 2018



EL SECRETARIO

VºBº
EL PRESIDENTE